

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2868

Modificación parcial del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y del Reglamento de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil .....2

## **Modificación parcial del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y del Reglamento de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil**

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, establece:

#### *“Artículo 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES*

*La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

- a. Garantizar que los recursos se orienten a las necesidades y prioridades en el campo del desarrollo estudiantil.*
- b. Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por concepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.*
- c. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Rector o Rectora para que sea incorporado al Plan Anual Operativo y al respectivo presupuesto institucional para su análisis, discusión y aprobación por parte del Consejo Institucional.*
- d. Analizar y proponer al Consejo Institucional modificaciones a las políticas del Fondo.*
- e. Analizar y brindar seguimiento a los informes trimestrales sobre la ejecución de los recursos elaborados por el Departamento Financiero Contable.*
- f. Solicitar a las distintas unidades del ITCR la información necesaria para la toma de decisiones.*
- g. Informar semestralmente al Rector o Rectora sobre la ejecución de los recursos y el análisis hecho por parte de la Comisión.*
- h. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional, en el mes de marzo de cada año.”*

2. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

3. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2841, Artículo 7, del 09 de octubre de 2013, acordó la derogatoria de los acuerdos tomados por el Consejo Institucional Sesiones No. 2822, Artículo 10, del 5 de junio de 2013 “Cuentas por cobrar por Derechos de Estudio” y No. 2827, Artículo 11, del 26 de junio del 2013: “Resolución del Recurso de Revocatoria y Apelación contra acuerdo Sesión Ordinaria No. 2822, Artículo 10, del 5 de junio de 2013 “Cuentas por cobrar por Derechos de Estudio” y establecimiento de Lineamientos para el cobro de derechos de estudio, en los siguientes términos:

*“a. Derogar los acuerdos tomados por el Consejo Institucional No. 2822, Artículo 10, del 5 de junio del 2013: “Cuentas por Cobrar de Derechos de Estudio” y el acuerdo No. 2827, Artículo 11, del 26 de junio del 2013: Resolución del Recurso de Revocatoria y Apelación contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2822, Artículo 10, del 5 de junio de 2013 “Cuentas por cobrar por Derechos de Estudio”*

- b. Solicitar al Departamento Financiero-Contable y a la Asesoría Legal, que realicen la gestión de cobro de las cuentas por cobrar por derechos de estudio, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:
- a. El estudiante de cualquier grado otorgado por la Institución, podrá hacer su matrícula siempre y cuando no tenga deudas pendientes.
  - b. El pago de los derechos de estudio sin recargo se hará en el periodo establecido en el acuerdo de la Sesión 2586, Artículo 10, del 13 de noviembre de 2008.
  - c. Una vez finalizado ese periodo, se cobrará un recargo de la tasa básica pasiva vigente al inicio de cada año lectivo más 5 puntos, cuyo tope no podrá ser mayor al 25% ni inferior a la inflación del año anterior al inicio del curso lectivo. Para la modalidad bimestral que inicia en enero, el mes de referencia para cada año será la tasa básica pasiva vigente a diciembre del año anterior.
  - d. Pasadas las seis semanas de iniciado el periodo lectivo correspondiente, cuando se han hecho todos los movimientos académicos en la matrícula por parte de los estudiantes y el departamento de Admisión y Registro y la publicación de los padrones de becados y financiados; se generaran las cuentas por cobrar de derechos de estudio del período, conociéndose esta como la cuenta por cobrar del período adeudado.
  - e. El cobro administrativo del periodo adeudado se iniciará una semana después de finalizada la matrícula extraordinaria del periodo siguiente al mismo.
  - f. El departamento de Financiero Contable, tendrá un mes para realizar las gestiones de cobro administrativo.
  - g. Si al finalizar el cobro administrativo, el estudiante no ha pagado, se iniciará el cobro judicial. El departamento Financiero Contable en conjunto con la Asesoría Legal deberán hacer el análisis de costo beneficio respectivo de las mismas y establecer los parámetros para determinar cuáles serán las cuentas que pasan a cobro judicial y las que serán declaradas de oficio como incobrables.
  - h. Si transcurren cuatro años una vez iniciado el cobro judicial y no se logra la recuperación del dinero, la cuenta se declarará incobrable de oficio.
  - i. El Departamento Financiero Contable en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos será el encargado de publicar el cronograma anual de cobros, al menos con 6 meses de anticipación.
  - j. La Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, revisarán cada 3 años la metodología utilizada para la formulación del porcentaje de recargo con el fin de analizar si la misma es adecuada.

- c. *Solicitar al Departamento Financiero Contable y a la Oficina de Asesoría Legal, que en conjunto determinen los costos de gestión para efectuar el cobro administrativo y el cobro judicial. Estos costos deberán actualizarse anualmente.*
- d. *Declarar como cuentas incobrables los montos adeudados a la Institución por concepto de Derechos de Estudio que se hayan generado antes del I semestre de 2009 y solicitar al Departamento Financiero Contable los ajustes contables necesarios para aplicar este acuerdo.*
- e. *Solicitar a la Asesoría Legal que continúe con el cobro judicial de las cuentas por cobrar que no se han pagado y que corresponden al periodo del II semestre de 2009 y subsiguientes.*
- f. *Solicitar al Departamento Financiero Contable que una vez finalizado el plazo otorgado en el cobro administrativo de las cuentas por cobrar del II semestre de 2012, traslade a la Asesoría Legal las cuentas por cobrar de este periodo que no se hayan podido recuperar para que esta proceda al cobro judicial, y que esta Oficina elabore un cronograma de forma tal que aquellas cuentas por cobrar de estos periodos que vayan alcanzando los 4 años y no haya sido posible su recuperación, se vayan declarando incobrables y se comuniquen al Departamento Financiero Contable, para que éste realice los ajustes contables necesarios.*
- g. *Solicitar al Departamento Financiero que al finalizar el cobro administrativo, cuyo plazo es de un mes, después de enviado el primer aviso, inicie el cobro judicial de las cuentas por cobrar pendientes. El Departamento Financiero Contable en conjunto con la Asesoría Legal deberá hacer el análisis de costo beneficio respectivo de las cuentas y establecer los parámetros para determinar las cuentas que pasan a cobro judicial y las que serán declaradas de oficio como incobrables.*
- h. *Aprobar que las cuentas por cobrar que alcanzan una duración de cuatro años, serán declaradas como incobrables si una vez realizados los trámites de cobro administrativo y judicial no ha sido posible su recuperación.*
- i. *Solicitar a la "Comisión especial de estudio de procesos de becas de los estudiantes del TEC", que en el producto 4. "Reglamento del Sistema Integrado de Becas", aprobado en la Sesión 2817, artículo 11, del 8 de mayo de 2013, se incluya la normativa necesaria para el cobro de Cuentas por Cobrar de Derechos de Estudio en general y Recuperación de Préstamos, ya que incide directamente en los recursos disponibles para el FSDE. Que considere como insumo los criterios definidos en el inciso b, de este acuerdo y la propuesta de Reglamento de Recuperación de Préstamos que tiene las observaciones de la Oficina de Planificación Institucional.*

j. *Eliminar del Seguimiento de la Ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Institucional Pendientes el acuerdo: “2564, Artículo 12 del 19 de junio del 2008. Periodo de amnistía pago cuentas por cobrar Derechos de Estudio”.*

k. *Eliminar del Seguimiento de Ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Institucional pendientes, el acuerdo “Cobro de Derechos de Estudio”, tomado en la Sesión No. 1988, Artículo 4, del 23 de abril de 1998, una vez que se cuente con el procedimiento solicitado al Departamento Financiero Contable y la Oficina de Asesoría Legal”.*

*I. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**”*

4. En el año 2012 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, realizó una encuesta sobre facilidades o dificultades para formalizar una beca en el TEC. La misma fue respondida por 947 estudiantes; de los cuales 158 estudiantes encuestados corresponden a un 16% de la población entrevistada, mencionaron que conseguir 2 fiadores (sus cédulas, constancias salariales y firmas) es un obstáculo para formalizar ante el Departamento Financiero Contable el préstamo correspondiente. Todos los años, aproximadamente 200 estudiantes, no formalizan la beca – préstamo, la mayoría por no cumplir con los requisitos de entregar al Departamento Financiero Contable.

5. El interés anual sobre los saldos, ligado a lo que establece CONAPE, ha sido una experiencia positiva, en los últimos años no ha superado ni llegado al 9%. Esta es una institución que administra fondos públicos y que dentro de sus principios está el otorgamiento de préstamos a estudiantes que requieren apoyo económico para cursar estudios.

6. En los últimos años se muestra un aumento de estudiantes matriculados en bachillerato y licenciatura continua, lo que repercute en el incremento de estudiantes que solicitan algún tipo de beca como apoyo para cursar sus estudios a nivel universitario. Al liberarse la condición de fiadores para acceder al préstamo, permitirá que más estudiantes puedan ver en este programa una opción para sufragar sus gastos de estudio, por lo que se debe prever los recursos para atender la población que requiere apoyo por parte de la Institución.

7. El Artículo 44 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y sus Reformas hace referencia al Reglamento de Recuperación de Préstamos, el cual no ha sido aprobado ya que fue referido por el Consejo Institucional a la Comisión SIBECATEC para su análisis e integración a la propuesta.

8. En los últimos años el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil – FSDE –, ha podido atender el 100% de la población que califica para algún tipo de beca haciendo uso de los superávits de periodos anteriores. En los últimos años el superávit del FSDE no es tan significativo como para comprometerse para atender un incremento importante de la población becada. Esta Institución debe estar preparada para incorporar recursos adicionales al equivalente del 6% del Presupuesto del FEES en caso de requerirlo, ya que se esperaría una mayor cantidad de estudiantes atendidos por el programa de Beca- Préstamo.

9. Los ingresos por recuperación de préstamo e intereses constituyen una fuente de ingreso necesaria para el presupuesto total del FSDE, por lo que debe crearse el mecanismo adecuado que garantice la recuperación.

10. Lista de oficios anexos:

Anexo 1

Oficio	Asunto
VAD-222-2013, del 07 de mayo de 2013	Propuesta de Reglamento de Recuperación de Préstamos Estudiantiles.

Anexo 2

Oficio	Asunto
OPI-958-2013, del 27 de septiembre de 2013	Remisión de observaciones a la propuesta "Reglamento de Recuperación de Préstamos Estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica".

Anexo 3

Oficio	Asunto
SCI-910-2013, del 08 de octubre de 2013	Invitación a exposición de la Propuesta Reglamento Recuperación de Préstamos Estudiantiles en el ITCR.

Anexo 4

Oficio	Asunto
SCI-173-2014, del 20 de marzo de 2014	Remisión de consulta al Reglamento de Recuperación de Préstamos Estudiantiles.

Anexo 5

Oficio	Asunto
VIESA-391-2014, del 31 de marzo de 2014	Remisión de observaciones al Reglamento de Recuperación de Préstamos Estudiantiles.

Anexo 6

Oficio	Asunto
VAD-220-2014, del 01 de abril de 2014	Solicitud de prórroga a la consulta Reglamento de Recuperación de Préstamos Estudiantiles, hasta el 02 de mayo de 2014.

Anexo 7

Oficio	Asunto
SCI-245-2014, del 03 de abril de 2014	Autorización de prórroga al oficio VAD-220-2014, hasta al 02 de mayo.

Anexo 8

Oficio	Asunto
VAD-289-2014, del 30 de abril de 2014	Observaciones al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.

11. La Comisión de Planificación y Administración en las reuniones siguientes analizó las observaciones recibidas sobre la propuesta del Reglamento de

Becas y Préstamos Estudiantiles por las citadas instancias y dispone elevar la propuesta al pleno.

REUNIÓN No.	FECHA DE REUNIÓN
551-2013	03/10/2013
552-2013	10/10/2013
554-2013	24/10/2013
560-2013	05/12/2013
561-2013	12/12/2013
567-2014	20/02/2014
568-2014	27/02/2014
569-2014	06/03/2014
570-2014	20/03/2014
572-2014	03/04/2014
575-2014	02/05/2014

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la modificación de los Artículo 43, 45, 46 y 51 del Reglamento de Be-

cas y Préstamos Estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTÍCULOS VIGENTES	MODIFICACION
<p><b>Artículo 43</b> El préstamo devengará un interés fijo sobre los saldos, el cual será un porcentaje anual equivalente a la tasa básica que establece el Consejo Nacional de Préstamos Estudiantiles (CONAPE), para los préstamos a nivel de bachillerato y licenciatura sin salida colateral al bachillerato. Los</p>	<p><b>Artículo 43</b> El préstamo devengará un interés anual sobre los saldos, el cual será el interés que fije el Consejo Nacional de Préstamos (CONAPE) para el otorgamiento de sus préstamos.</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	MODIFICACION
<p>préstamos que se otorguen cada semestre, devengarán la tasa básica vigente a la fecha de emisión del pagaré respectivo.</p> <p>La tasa de interés que se fija cada semestre no podrá ser aplicada en forma retroactiva, salida colateral al bachillerato. Los préstamos que se otorguen cada semestre, devengarán la tasa básica vigente a la fecha de emisión del pagaré respectivo.</p> <p>La tasa de interés que se fija cada semestre no podrá ser aplicada en forma retroactiva.</p>	
<p><b>Artículo 45</b> Para solicitar beca parcial y préstamo, se deberá presentar el formulario de solicitud correspondiente ante el Departa Trabajo Social y Salud o ante sus homólogos en las Sedes y Centros Académicos, con los documentos especificados en el mismo y en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Académico.</p> <p>El (la) estudiante deberá presentar al Departamento de Trabajo Social y Salud cualquier documento o información que le sea solicitada, además de los especificados en el formulario respectivo.</p> <p>El Departamento de Trabajo Social y Salud podrá pedir al (la) estudiante cualquier documento que estime pertinente para analizar su situación.</p> <p>Al o la estudiante que se le haya suspendido la beca parcial y préstamo en un plazo menor de un año y lo solicite nuevamente no tendrá que aportar los documentos para el estudio socioeconómico.</p> <p>Las calidades de las garantías del préstamo serán definidas por el Comité. En todo caso, los fiadores deberán ser ciudadanos(as) costarricenses.</p>	<p><b>Artículo 45</b> Para solicitar beca parcial y préstamo, se deberá presentar el formulario de solicitud correspondiente ante el Departamento de Trabajo Social y Salud o ante sus homólogos en las Sedes y Centros Académicos, con los documentos especificados en el mismo y en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Académico.</p> <p>El estudiante deberá presentar al Departamento de Trabajo Social y Salud, cualquier documento o información que le sea solicitada, además de los especificados en el formulario respectivo.</p> <p>El Departamento de Trabajo Social y Salud podrá pedir al estudiante cualquier documento que estime pertinente para analizar su situación.</p> <p>Al estudiante que se le haya suspendido la beca parcial y préstamo en un plazo menor de un año y lo solicite nuevamente, no tendrá que aportar los documentos para el estudio socio-económico.</p> <p><b>Las calidades de las garantías del préstamo serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y revisadas cada dos años.</b></p>
<p><b>Artículo 46</b> Una vez aprobada la solicitud de beca parcial y préstamo, el (la) estudiante formalizará su préstamo en el Departamento Financiero Contable.</p> <p>El porcentaje que se asigne en préstamo deberá ser respaldado por garantías fiduciarias o las que sean aprobadas por el Comité de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.</p> <p>Las calidades de las garantías del préstamo serán</p>	<p><b>Artículo 46</b> Una vez aprobada la solicitud de beca parcial y préstamo, el estudiante formalizará su préstamo en el Departamento Financiero Contable.</p> <p><b>El porcentaje que se asigne en préstamo deberá ser respaldado por garantías aprobadas por la Comisión Ejecutiva de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Si el estudiante es menor de edad, la garantía de pago deberá ser respaldada por algún fami-</b></p>

ARTÍCULOS VIGENTES	MODIFICACION
definidas por el Comité. En todo caso, los fiadores deberán ser ciudadanos(as) costarricenses.	<b>liar o responsable legal.</b>
<b>Artículo 51</b> El préstamo que entre en etapa de morosidad, devengará intereses moratorios cuya tasa será el triple de los intereses fijados para el préstamo.	<b>Artículo 51</b> El préstamo que entre en etapa de morosidad, devengará intereses moratorios cuya tasa será <b>el doble de los intereses fijados para los préstamos.</b>

b. Definir como transitorio que: Todos aquellos préstamos formalizados bajo la figura de pagaré y con garantía fiduciaria, mantendrán las condiciones con que fueron formalizados. Sin perjuicio de lo anterior el estudiante podrá aco-

gerse a los que establece este Reglamento.

c. Modificar el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

<p>Capítulo 5 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS</p> <p>Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS</p> <p>Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE- representarán al menos un 6 % del FEES sin Fondos del sistema.</p> <p>Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura sin salida colateral, así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.</li> <li>El superávit de cada año resultante del FSDE será incorporado como recurso extra para el año inmediato posterior al período, con el fin de fortalecer prioritariamente en inversión para programas de desarrollo estudiantil.</li> <li>Los recursos percibidos por los cursos</li> </ol>	<p>Capítulo 5 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS</p> <p>Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS</p> <p>Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE- representarán al menos un 6 % del FEES sin Fondos del sistema.</p> <p>Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>...</li> <li>...</li> <li>...</li> <li>...</li> <li>...</li> <li>Los aportes adicionales que el Instituto debe asignar para completar <u>los recursos requeridos para financiar las necesidades del sistema de becas y préstamos.</u></li> </ol>
--	--

de verano, una vez realizada la liquidación de este, será incorporado como recurso extra en el año inmediato posterior en el presupuesto del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil para reforzar específicamente el programa de Actividades Estudiantiles en el Exterior.

- d. Los aportes adicionales que el Instituto apruebe en su presupuesto para el desarrollo de actividades promovidas por el FSDE.
- e. Las donaciones o transferencias recibidas de personas físicas, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, para efectos de becas o actividades de beneficio estudiantil promovido por el FSDE.

d. Solicitar a la Comisión Ejecutiva del FSDE que integre un ente técnico conformado por un representante del Departamento Financiero Contable, un representante de la Oficina de Asesoría Legal, un representante del Departamento de Trabajo Social y Salud y un representante de la FEITEC, para que:

1. Establezca los términos de referencia de una consultoría externa para que indague los instrumentos financieros para respaldar un préstamo.
2. Analice los resultados de la consultoría y elevar a la Comisión de FSDE la recomendación para su aprobación.
3. Con miras a que la gestión de cobro con los nuevos instrumentos financieros para respaldar que el préstamo sea efectivo, indague sobre la utili-

zación de bases de datos nacionales que garantizan la recuperación respectiva.

4. Elabore un contrato que deberá firmar el estudiante en que se especifiquen claramente a través de cláusulas las condiciones del préstamo, sus obligaciones, responsabilidades y repercusiones de no atender el reembolso.
5. Plantee estudios actuariales que sustenten la proyección presupuestaria para el sistema de becas.

e. Disponer que las modificaciones del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, rijan a partir de enero del 2015.

f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por el Consejo Institucional en la  
Sesión Ordinaria No. 2868, del 14 de mayo  
de 2014.**

\_\_\_\_\_